

su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en Decreto Legislativo N° 1002, con la opinión favorable de Área Técnica de Energía la Dirección Regional de Energía Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ordenanza Regional N°040-2020-CR-GRH, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco, la misma que establece en su artículo 42 Materia de Hidrocarburos inciso d) y en uso de las facultades contenidas por Resolución Ejecutiva Regional N°483-2020-GRH/GR de fecha 30 de octubre de 2020 y demás normas complementarias y conexas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR Otorgar la Concesión Definitiva a favor de la empresa HYDROPLUS GLOBAL S.A.C. para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Pequeña Central Hidroeléctrica Chacamayo, con una potencia instalada de 1.5MW, ubicado en el distrito de la Unión , provincia de Dos de Mayo , región Huánuco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Directoral y lo que se detalla en el Contrato de Concesión que se aprueba en artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Definitiva N° 002-2021, a suscribirse con la empresa Hydroplus Global S.A.C. que consta de 19 cláusulas y 4 anexos

**Artículo 3.-** Suscribir, a nombre del Gobierno Regional de Huánuco el contrato de Concesión Definitiva aprobado en el artículo que antecede, así como la escritura pública correspondiente, la misma que cuenta el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huánuco.

**Artículo 4.-** Incorporar, el texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que de origen al Contrato Concesión N° 002- 2021 referido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** Publicar, la presente Resolución Directoral, en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo 6.-** Notificar la presente Resolución al señor Benjamín Flores Truyenque, Gerente General de la Empresa Hydroplus Global S.A.C.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ ANGEL MENDOZA HUERTA  
Director Regional  
Dirección Regional de Energía y Minas

1953406-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban los “Lineamientos para la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana”**

#### DECRETO DE ALCALDÍAN° 17

Lima, 12 de mayo de 2021

#### EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D000308-2021-MML-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° D000121-2021-MML-GDE-ST y el Informe N° D00005-2021-MML-GDE-ST-PRR de la Subgerencia de Turismo pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorando N° D000633-2021-MML-GMU de la Gerencia de Movilidad Urbana, el Informe N° D000246-2021-MML-GMU-SIT de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito perteneciente a la Gerencia de Movilidad Urbana, el Informe N° D000145-2021-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización perteneciente a la Gerencia de Planificación y el Informe N° D00369-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo del presente año;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, establece que el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento elabora la guía que orienta las acciones para el uso temporal de espacios públicos, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 (y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM), establece que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción. Para dichos efectos, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) elabora las guías que orienten las acciones señaladas, conforme a los protocolos sanitarios respectivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA se aprobó la “Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte”, señalando que los gobiernos locales implementan la Guía sectorizando las zonas para su aplicación y delimitando las áreas de intervención de los espacios públicos colindantes; verificando la vigencia de la licencia de funcionamiento de los establecimientos que se acojan al uso temporal del espacio público colindante y definiendo los elementos de seguridad vial y otros que se consideran necesarios, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA se aprobó la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, se modifica la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”; facultando a las municipalidades para identificar los espacios públicos abiertos, ejecutar su adecuación y aprobar las delimitaciones e intervenciones promovidas por personas naturales, entidades o instituciones privadas, cumpliendo los protocolos de seguridad vial (y de bioseguridad según la naturaleza de la actividad a desarrollar);

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional decretada por el Gobierno Nacional, los gobiernos locales son los encargados de facilitar el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, dentro de los lineamientos establecidos en las Guías publicadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en estricta observancia de los protocolos de bioseguridad;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante Memorando N° D000308-2021-MML-GDE de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene el Memorando N° D000121-2021-MML-GDE-ST e Informe N° D00005-2021-MML-GDE-ST-PRR de la Subgerencia de Turismo, manifiesta que a fin de poder facilitar el proceso de implementación de terrazas gastronómicas en los distritos de Lima Metropolitana, se recomienda elaborar los lineamientos para la implementación de terrazas temporales en los espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, facilitando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA y modificatorias;

Que, de conformidad a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Económico, esta iniciativa tiene como objetivo favorecer el desarrollo de actividades económicas en espacios con menor exposición al riesgo de contagio de la COVID 19, contribuyendo con preservar la salud de los ciudadanos y visitantes del destino Lima y fortalecer la reactivación económica de los negocios del sector gastronómico, entre otros;

Que, la Gerencia de Movilidad Urbana, a través del Memorando N° D000633-2021-MML-GMU de fecha 11 de mayo de 2021, que contiene el Informe N° D000246-2021-MML-GMU-SIT de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, analiza y propone los aspectos técnicos que debe contener la norma y recomienda la aprobación de la versión consensuada de los “Lineamientos de uso

temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines”, adjuntando para tal fin el proyecto normativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° D000145-2021-MML-GP-SOM de fecha 11 de mayo de 2021, la Subgerencia de Organización y Modernización de la Gerencia de Planificación, concluye que de acuerdo al marco jurídico en la materia, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene adscrita las competencias y las funciones para promover el desarrollo y la economía local a través de la regulación de uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines, siendo la Gerencia de Desarrollo Económico el órgano funcionalmente competente para promover la aprobación de la propuesta normativa que determina y regula los lineamientos de uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° D00369-2021-MML-GAJ de fecha 11 de mayo de 2021, concluye, entre otros, que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para emitir lineamientos sobre el uso de espacios en vías metropolitanas, en el marco de lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se aprueben los “Lineamientos para la implementación del uso temporal de Espacios Públicos Colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana”, de acuerdo con lo propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Movilidad Urbana;

De conformidad con los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1.** Aprobar los “Lineamientos para la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana”, en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la “Guía para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 019-2021-VIVIENDA y la “Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA que, como Anexo, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2.** Exhortar a las Municipalidades Distritales al cumplimiento de lo establecido en los lineamientos aprobados en el artículo precedente.

**Artículo 3.** Publicar el presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**Artículo 4.** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.** Las Municipalidades Distritales que de forma previa a la emisión del presente instrumento hayan implementado el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados,

deben regularizar la documentación correspondiente en el marco de las disposiciones establecidas en los Lineamientos, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS COLINDANTES A RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES AUTORIZADOS EN LIMA METROPOLITANA.**

**1. OBJETO:**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para el uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados en Lima Metropolitana, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional, decretado por el Gobierno Nacional.

**2. FINALIDAD:**

Los presentes Lineamientos tienen por finalidad, la implementación rápida y oportuna de los espacios públicos para que sean puestos a disposición de la ciudadanía.

**3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

Para el cumplimiento de los fines descritos, se establecen las siguientes características técnicas:

TIPO 1	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA	CONSIDERACIONES
		Ancho efectivo de 1.20m a 1.80m en vereda, a fin de garantizar una adecuada circulación peatonal. La calzada adyacente debe ser declarada zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

**COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS**

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\* Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

TIPO 2*	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO	La calzada adyacente y la berma deben ser declaradas zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar La zona a intervenir debe ser señalizada con pintura de tráfico amarilla
TIPO 3	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO	Ancho efectivo de 1.20m a 1.80m en vereda, a fin de garantizar una adecuada circulación peatonal. La calzada adyacente debe ser declarada zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar.
TIPO 4*	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO	La calzada adyacente y la berma deben ser declaradas zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar. La zona a intervenir debe ser señalizada con pintura de tráfico amarilla
TIPO 5	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO	Ancho efectivo de 1.20m a 1.80m en vereda, a fin de garantizar una adecuada circulación peatonal. La calzada adyacente debe ser declarada zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Considerar el incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar
TIPO 6*	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO A 90°	La calzada adyacente y la berma deben ser declaradas zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar La zona a intervenir debe ser señalizada con pintura de tráfico amarilla
TIPO 7	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO A 90°	Ancho efectivo de 1.20m a 1.80m en vereda, a fin de garantizar una adecuada circulación peatonal. La calzada adyacente debe ser declarada zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Para el caso de vías metropolitanas, es posible implementarlas en ellas solo si cuentan con vía auxiliar.
TIPO 8*	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA A LO LARGO DE LA CALZADA	La calzada adyacente debe ser declarada zona rígida temporal mientras la terraza esté implementada. Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Solo en vías locales (en zonas de 30-40km/h de circulación). La zona a intervenir debe ser señalizada con pintura de tráfico amarilla

TIPO 9	TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN UN TRAMO DE LA CALZADA	Incluir algún elemento de seguridad como bolardos, con el objetivo de reforzar la seguridad de los usuarios. Solo en vías locales (en zonas de 30-40km/h de circulación) La zona a intervenir debe ser advertida con señalización desde 100m antes
TIPO 10	TERRAZA GASTRONÓMICA EN CIERRE TOTAL DE LA CALLE	Solo aplicable a vías locales y de zonificación comercial. No debe ser parte de la ruta autorizada del Transporte Público. Debe dejar un ancho mínimo de 3.60m, en calzada, para el ingreso de vehículos de emergencia, así como el ingreso a propietarios Debe proponer el desvío correspondiente e implementar las señaléticas correspondientes
TIPO 11	TERRAZA GASTRONÓMICA EN ÁREA CENTRAL DE LA CALLE PEATONAL	Ancho efectivo de 1.20m a 1.80m en vereda, a fin de garantizar una adecuada circulación peatonal. Delimitación de las zonas a intervenir. Aplicable a vías sin presencia vehicular ni acceso a estacionamientos.
TIPO 12	TERRAZA GASTRONÓMICA EN ÁREA LATERAL DE LA CALLE PEATONAL	Ancho efectivo de 1.20m a 1.80m en vereda, a fin de garantizar una adecuada circulación peatonal. Delimitación de las zonas a intervenir. Aplicable a vías sin presencia vehicular ni acceso a estacionamientos.

**\*BERMA GASTRONÓMICA (TIPO B6)**

DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN LOS PARADEROS PRÓXIMOS EN LAS ZONAS A INTERVENIR. DE SER EL CASO, DEBERÁ INFORMAR A LA ATU O AUTORIDAD RESPONSABLE.

LAS VÍAS EN DONDE SE IMPLEMENTEN LAS TERRAZAS GASTRONÓMICAS SE CONSIDERARÁN ZONA 30. NO APLICA PARA EL TIPO 10.

LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ZONAS 30 Y SEÑALÉTICAS ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DISTRITAL.

**4. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO TEMPORAL DE ESPACIOS PÚBLICOS COLINDANTES A RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES**

El administrado deberá presentar su solicitud de autorización de uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines, a la Municipalidad Distrital correspondiente. En el caso de Lima Cercado, la solicitud del administrado deberá ser dirigida a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Para otorgar la autorización de uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines, la Municipalidad Distrital debe tener en consideración la implementación de las medidas descritas en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.

Las Municipalidades Distritales deberán comunicar a la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML, el estudio a través del cual se sustenta la implementación de las medidas descritas en el numeral 3 de los presentes Lineamientos y que motivó las autorizaciones otorgadas a los administrados.

Para otorgar la autorización de uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines en vías metropolitanas, las Municipalidades Distritales deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Para dicho efecto la Municipalidad Distrital deberá presentar el estudio correspondiente que sustente el cumplimiento de las características técnicas previstas en el numeral 3 del presente lineamiento.

El trámite para la autorización de uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines es gratuito.

**5. DEL ROL DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES**

Las Municipalidades Distritales, además, se encuentran a cargo de fiscalizar el cumplimiento de los

presentes Lineamientos, así como velar por el estricto cumplimiento de las normas, condiciones establecidas por el Gobierno Nacional y las recomendaciones emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### 6. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Las opiniones y/o informes que hace referencia el numeral 4 del presente lineamiento deberán ser remitidos en un plazo no mayor a diez días hábiles de presentada la solicitud.

Las Municipalidades Distritales incorporan en su procedimiento de autorización los lineamientos señalados en el presente instrumento.

Las Municipalidades Distritales que no cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, se encuentran impedidas de autorizar la implementación del uso temporal de espacios públicos colindantes a restaurantes y servicios afines autorizados, bajo sanción de nulidad.

1953380-1

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de El Agustino

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2021 ALC-MDEA

El Agustino, 30 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 109-2021-SGGRD-GSC/MDEA de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres; El Informe N° 056-2021-GPP/MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 202A-2021-GAJ/MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 746-2021-GM/MDEA emitido por la Gerencia Municipal; y,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

### COMUNICADO

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES